

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **158**

Fecha Estado: 01/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190050400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA ROSMIRA HENAO HENAO	LUIS ARCANGEL ORREGO JARAMILLO	Auto resuelve solicitud APRUEBA CORRECCION PARTICION	30/09/2021		
05615318400120210003800	Ejecutivo	ANGELA MARIA ALVAREZ ARISTIZABAL	JHON JAIRO CATAÑO OSORIO	Auto que toma nota de embargo AUTO DECRETA REDUCCIÓN EMBARGO.	30/09/2021		
05615318400120210014700	Ejecutivo	FLOR ALBANY ALZATE CASTRO	JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente DEMANDADO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	30/09/2021		
05615318400120210031700	Peticiones	ANGELA MARIA GALLEGO HOYOS	DEMANDADO	Auto que rechaza la demanda	30/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Rosmira Henao Henao
Demandado	Luis Arcángel Orrego Jaramillo
Radicado Nro.	056153184001-2019-00504-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 500
Decisión	Aprueba corrección partición.

En memorial remitido por el apoderado de la demandante solicita se aclare y/o adicione la sentencia proferida en el presente proceso, por cuanto se incurrió en un error en la transacción presentada respecto del área del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-67784, conforme a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Resaltamos).*

De conformidad con la norma anterior, se procederá a impartirle aprobación a la corrección al trabajo partitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. APROBAR en todas sus partes la corrección al trabajo de partición y adjudicación de bienes realizado dentro del proceso, en el sentido de que el área del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-67784 es de 67.400 metros cuadrados y no de 187.400 como erradamente se expresó en la transacción aprobada por el Despacho.

2°. ORDENASE la inscripción de esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y su protocolización en la Notaría Segunda de este municipio.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ANGELA MARÍA ÁLVAREZ ARISTIZABAL
Demandado	JHON JAIRO CATAÑO OSORIO
Proceso	Ejecutivo alimentos
Radicado	2021-00038

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada del ejecutado JHON JAIRO CATAÑO OSORIO, en el sentido que se haga una reducción del embargo del salario por cuanto tiene su grupo familiar conformado por su esposa y dos hijas, Mariangel Cataño Zapata y Carolina Cano Zapata, se ordena la reducción del mismo, fijándolo en un 20% del salario. Se oficiará en tal sentido al pagador.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE	FLOR ALBANY ALZATE CASTRO
EJECUTADO	JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA
RADICADO	05 615 31 84 001 2021 0014700

No se accede a lo solicitado por la demandante, en el sentido de tener por notificado al demandado, por cuanto no se aportó la citación para diligencia de notificación personal debidamente cotejada y sellada por la empresa Servientrega, artículo 291 del Código General del Proceso.

Conforme al escrito allegado por el ejecutado JONATHAN ALEXANDER ALZATE CARDONA el 27 de septiembre del presente año por el Centro de Servicios Administrativos, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el contenido del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que dispone para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 91 ibídem.

Se ordena el envío del Link del expediente digital al correo informado por el demandado.

Además, se les indica a las partes que, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, lo memoriales dirigidos a este Despacho deberán enviarse al correo electrónico: csariosnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo que garantizará que cada uno de sus escritos sean registrados adecuadamente en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-317

SE RECHAZA la presente solicitud de Amparo de Pobreza instaurada por la señora ANGELA MARIA GALLEGO de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanaron oportunamente los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ